

AC 17 04

Bienvenidos hoy viernes 10 de abril a Acceso UNED. Hoy, último día que emitimos en este trimestre, volvemos el lunes 20 de abril, pasadas las vacaciones de Semana Santa. Último programa del trimestre que estará centrado en introducción a las ciencias de la educación.

Programa de los alumnos del CAD, curso de acceso directo. Curso de acceso directo a la universidad para mayores de 25 años de la Universidad Nacional de Educación a Distancia. De lunes a viernes, de 10 a 10 y media de la noche, una hora menos en la Comunidad Autónoma Canaria por Radio 3, en frecuencia modulada de Radio Nacional de España y otras emisoras de la cadena SER y Radio Cadena Española.

Esta noche tenemos un programa de introducción a las ciencias de la educación, como habitualmente con la profesora titular de Teoría e Historia de la Educación, María Videurreta, que es la encargada de esta asignatura del curso de acceso. María, ¿qué vamos a hacer en el programa de hoy? Hoy nos vamos a referir al último apartado del libro, el apartado sexto, que corresponde a textos de disposiciones legales españolas actuales referidas a educación y donde también incluimos los recientes estatutos de la UNED. Mi propósito en este programa es resaltar los aspectos y objetivos más significativos de estos textos, ofreciendo de esta manera al alumno un marco referencial para el comentario de texto que constituye la segunda parte del examen, con un valor sobre la nota final del 25%.

En el último programa lo que haré será hacer un resumen de todo el examen final, incluido la técnica de este comentario de texto, pero hoy quiero referirme a estas letras. Bien, hoy nos vamos a referir entonces a las disposiciones legales y ya en el programa último del curso de esta asignatura, que será orientar específicamente sobre el examen final, nos referiremos a la metodología con que deberá ser abordado el comentario de estos textos legales de los cuales hoy vamos a hablar. Vamos a empezar por el más importante de todos, ¿no? Por la Constitución.

Si la Constitución Española de 1978, en su artículo 27, que es el artículo dedicado a la educación en España, es el primer texto que se incluye en este apartado. Antes de entrar en el contenido del artículo, me gustaría hacer una referencia a esta Constitución desde un punto de vista sociopolítico, ya que es una Constitución que intentó combinar un grado suficiente de proporcionalidad en la representación de las fuerzas políticas con la seguridad de poder desembocar en mayorías estables que faciliten la aparición de gobiernos también estables. Se puede definir, pues, esta Constitución como una Constitución liberal con una marcada preocupación por los correctivos de solidaridad social y un rumbo de sociedad democrática avanzada para el país.

Como dato significativo a esta somera definición, habría que añadir que, por primera vez en la historia de España, todas las fuerzas políticas firman esta Constitución. Lo que se suele decir siempre es que fue una Constitución consensuada, ¿no? Efectivamente. Refiriéndonos ahora a

su contenido educativo, he hecho referencia al otro porque me parece importante situar esta Constitución, en su contenido educativo, repito, se reconoce que todos tienen el derecho a la educación y a la libertad de enseñanza.

Estos dos principios se desarrollan en el artículo 27, ya citado, donde se dice expresamente que la educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales. Por tanto, se habla casi un poco, en este artículo, es un resumen de lo que es ideológicamente hablando esta Constitución. Sí, efectivamente.

Como has dicho, una Constitución de carácter liberal y además con una preocupación de tipo social, ¿no? Efectivamente. Entonces, ahí se recoge. Y resalta el objetivo de la educación dentro de este contexto.

Aquí se recoge precisamente que hay que dar una educación con principios democráticos, ¿no? Efectivamente. Y atender a los derechos fundamentales. Bueno, pues ya vemos un poco qué es lo que dice nuestra Constitución sobre la educación.

Entonces, si nos vamos ahora a comentar algún texto que concretamente nos afecte a nosotros, como es el de creación de la propia Universidad a distancia, que es algo que los alumnos deben conocer y sobre todo los de introducción a las ciencias de la educación, ¿cómo se crea legalmente la Universidad Nacional de Educación a Distancia? Sí. La UNED se crea por decreto 2310 barra 1972, de 18 de agosto, dentro del marco de la ley de 10 de mayo del mismo año. Su decreto fundacional dice textualmente, y creo importante repetirlo así, la necesidad de desarrollar uno de los principios básicos de la reforma educativa, el de la igualdad de oportunidades, obliga a instrumentar medios que faciliten el acceso a la educación superior a todos aquellos que, por razones de residencia, obligaciones laborales o cualquiera otras, no puedan frecuentar las aulas universitarias.

De entre estos medios, ha aparecido el más idóneo, el de la enseñanza a distancia, único capaz de asegurar la flexibilidad requerida sin mengua del nivel cualitativo de la enseñanza misma. Así pues, de esta manera, se crea la Universidad Nacional de Educación a Distancia, dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio, y se describen a continuación, también en este segundo apartado legal que incluimos, se describen a continuación las principales características de esta universidad, que son impartir enseñanza a través de la radio, la televisión, las cintas magnéticas y vídeo, y cualquier otro medio análogo, y dirigirse al estudio de los alumnos mediante correspondencia, reuniones periódicas en centros regionales y otros sistemas adecuados. Su circunscripción será todo el territorio nacional, su sede estará en Madrid, y dispondrá como dependencias propias de los centros regionales necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

En este decreto de creación de la UNED se regula también su acceso, es decir, el acceso a la UNED, las facultades que en principio la van a componer, los planes de estudio de las mismas, el gobierno y representación de la universidad, apuntando a unos futuros estatutos que ya

veremos al final también de los textos legales, que determinarán la competencia de los diversos órganos, el patronato, el profesorado, etc. La UNED entrará de hecho en funcionamiento a principios de 1973. Es decir, que de acuerdo con ese decreto se creó en el 72, pero no empezó a funcionar hasta el año 1973.

Y como hemos escuchado en la explicación de la profesora María Abrida Urreta, es fundamental en esta universidad la vocación de la utilización de medios audiovisuales, precisamente para personas, lo dice claramente su decreto fundacional, que se supone que no pueden acudir diariamente a unas clases en alguna institución educativa, lo que no excluye, por supuesto, la labor de los centros regionales, hoy conocidos como centros asociados, en donde se realizarán también una serie de servicios educativos con los estudiantes. Bueno, pues este es el espíritu de la UNED de acuerdo con su decreto fundacional. Últimamente ha sido aprobada la famosa LODE, Ley Orgánica del Derecho a la Educación, Ley Orgánica Reguladora del Derecho a la Educación.

¿Qué podríamos decir de esta ley? Efectivamente, este es el tercer texto que incluimos, texto muy importante, esa es una ley orgánica de 1985, aprobada el 3 de julio, y el preámbulo de esta ley y su posterior desarrollo a través del articulado es extremadamente clarificador con respecto a sus objetivos y filosofía. Se dice, en primer lugar, que la extensión de la educación básica hasta alcanzar a todos y cada uno de los ciudadanos constituye un hito histórico, ya que el desarrollo de la educación, fundamento del progreso de la ciencia y de la técnica, es condición del bienestar social y prosperidad material y soporte de las libertades individuales en las sociedades democráticas. Quiero resaltar esto porque me parece muy importante como espíritu de esta ley.

Se refiere a continuación a la Ley General de Educación de 1970, que estableció la obligatoriedad y gratuidad de una educación básica unificada, que concibe como servicio público, responsabilizando prioritariamente al Estado de su provisión, aunque reconociendo y consagrando el carácter mixto de nuestro sistema educativo. También se refiere a la Constitución Española, cuyo artículo 27 hemos ya comentado. Precisamente te iba a decir que se ve de una manera muy clara que esta ley orgánica del derecho a la educación surge en el año 85 para desarrollar este artículo 27.

Efectivamente. De la Constitución, de este artículo 27, se reconoce el sistema mixto heredado y también se reconoce que proporciona el espacio normativo, que ellos llaman integrador, en el que pueden convivir las diversas opciones educativas, aunque se añade que el desarrollo que de este artículo hizo la ley orgánica del Estatuto de Centros Escolares ha supuesto un desarrollo parcial y escasamente fiel al espíritu constitucional. Es, pues, a desarrollar este espíritu constitucional, como muy bien decías antes, garantizando el pluralismo educativo y la equidad a lo que se orienta la ley orgánica reguladora del derecho a la educación, o LOE.

Como temas puntuales, esta ley contiene una clasificación de los centros docentes, distinguiendo centros privados que funcionan en régimen de mercado mediante precio,

centros sostenidos con fondos públicos que, a su vez, se pueden dividir en privados concertados y de titularidad pública. La asignación al Estado y a las comunidades autónomas, por medio de la programación general de la enseñanza, la cobertura de las necesidades educativas, toda esta normativa se va viendo a través del articulado en los sucesivos títulos de la LOE. Por todo lo dicho... ¿Y se explican, perdona, todas las características específicas de esa clase de centros que aparecen aquí? Yo aquí, la verdad, no me extiendo sobre ellos, porque están suficientemente claros en el texto y no tenemos realmente mucho tiempo para comentarlos.

Efectivamente. Por todo lo dicho anteriormente, se podría, pues, definir la LOE, y así se autodefine ella misma, como una ley orientada a la modernización y racionalización del sistema educativo español, de acuerdo con la Constitución, que propugna la enseñanza que desarrolla el principio de participación como salvaguarda de las libertades individuales y de los derechos del titular y de la comunidad escolar, y que contiene una regulación de los centros escolares y de sostenimiento de los concertados. Sus principios, se dice, se inspiran en la libertad, la tolerancia y el pluralismo.

Lo cual, pues, es clarísimamente una ampliación, especificación ya en los detalles, pues, del espíritu, no ya solamente del artículo 27 de la Constitución, sino en general de toda la Constitución. Efectivamente. La ley orientada a la modernización y la tolerancia de los derechos del titular y de los derechos